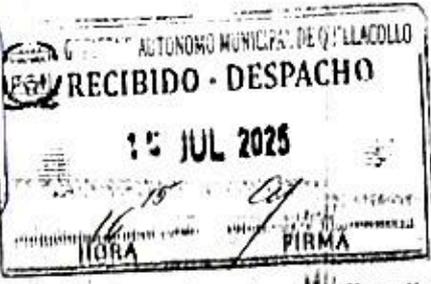
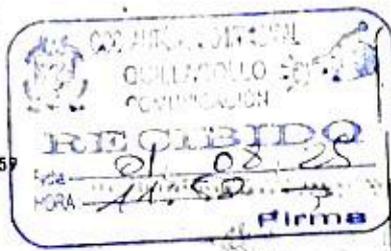




Fundado el 20 de Marzo de 1857

Lic Ingrid 21/07/25



Quillacollo, Julio 15 de 2025
C.M.O Cite N° 815/2025

Señor
Abg. Héctor Cartagena Chacón
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO
Presente.

Ref.: REMITE LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL N° 857/2025

De nuestra consideración.

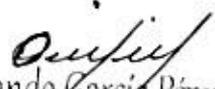
Adjunto a la presente remitimos a su Autoridad, la Ley Autónoma Municipal Nro. 857/2025 de este Órgano Deliberante, con referencia: **Reformulado Modificación Presupuestarla "Reconst. Cárcamo de Bombeo Fructuoso Mercado O.T.B. Villa Providencia Sud D-3"** con (H.R. 1353/2025), para su cumplimiento.

Sin otro particular saludamos a Usted, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO




Armando Garcia Pérez
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

Cc./Arch.
Adj./L.A.M. N° 857/2025
Folios a Fs 163



Fundado el 20 de Marzo de 1859



L. M. N° 857/25

LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL N° 857/2025

REFORMULADO MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA "RECONST. CÁRCAMO DE BOMBEO FRUCTUOSO MERCADO OTB VILLA PROVIDENCIA SUD D-3"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes:

Que, mediante nota con CITE DESP-MAE N° 737/2025 de fecha 02 de julio de 2025, recibida en secretaría del Concejo con hoja de ruta N° 1353/25, dirigido a la Señora Jenny G. Orellana Piccolomini, Presidenta del Concejo Municipal de Quillacollo, suscrito por el Abg. Héctor Cartagena Chacón Alcalde G.A.M.Q., con referencia: "REMISIÓN MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA", manifestó lo siguiente:

- ❖ Mediante Informe Legal con CITE: EDBR U.J. N° 100/2025, realizado por el Abog. Roberto Ángel Barrios Díaz, Apoyo Administrativo "B" - Procesos Coactivos, Fiscales y Contenciosos Dirección Jurídica, vía Abg. Gilmar López Rivas, Secretario Municipal General G.A.M.Q., vía Abg. Juan Carlos Heredia Quintana, Director Jurídico G.A.M.Q., dirigido al Abg. Héctor Cartagena Chacón Alcalde Municipal G.A.M.Q. de fecha 02 de julio de 2025, con referencia "INFORME LEGAL - MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA", donde recomienda lo siguiente: (..)
- ❖ Mediante Informe Financiero según CITE: INF-DI-LAR-056/25, realizada por la Lic. Lizeth Ayra Revollo, Directora de Finanzas, vía el Lic. Efraín Alcocer Bustamante, Secretario Municipal Administrativo Financiero, dirigido a Abg. Héctor Cartagena Chacón Alcalde Municipal G.A.M.Q. de fecha 02 de julio de 2025, con referencia "MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA", en su parte conclusiva y recomendación indica:

"...se concluye procedente la presente propuesta de Modificación Presupuestaria IntraInstitucional, por monto total de Bs. 1.299.059,85 (Un Millón Doscientos Noventa y Nueve Mil Cincuenta y Nueve 85/100 Bolivianos), destinada a los proyectos y/o actividades: "RECONST. CÁRCAMO DE BOMBEO FRUCTUOSO MERCADO OTB VILLA PROVIDENCIA SUD D-3"; contribuirá al desarrollo y crecimiento económico de la zona, además de mejorar las condiciones de vida de la población del Distrito 3 del Municipio de Quillacollo."

"Asimismo, expresar que el presente trámite de modificación presupuestaria no incrementará ni disminuirá el Presupuesto Institucional inscrito por el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo."

"De la revisión y análisis se recomienda proceder con la Modificación Presupuestaria IntraInstitucional; la misma cumple con el equilibrio de montos considerados necesarios y esta se encontrará enmarcada en las normas citadas en el presente informe..."
- ❖ Mediante Informe Técnico con CITE: SMPDI/DPOS/JSP/RMP/INF/N° 157/2025, realizado por la Lic. Shirley Tortes Rodríguez; Resp. De Modificaciones Presupuestarias, vía Arq. Javier Carlos Guzmán Medrano, Secretario Municipal de Planificación de Desarrollo Territorial, vía Arq. Mirko Mijael Tito Condori, Director de Programación de Operaciones y Seguimiento, vía Lic. José Luis Ramos López, Jefe de Seguimiento al POA, dirigido al Abg. Héctor Cartagena Chacón Alcalde Municipal G.A.M.Q. de fecha 02 de julio de 2025, con referencia "INFORME TÉCNICO - MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA", donde concluye indicando lo siguiente:

"Se concluye que, el proyecto: "RECONST. CÁRCAMO DE BOMBEO FRUCTUOSO MERCADO OTB VILLA PROVIDENCIA SUD D-3"; contribuirá al desarrollo y crecimiento económico de la zona, además de mejorar las condiciones de vida de la población del Distrito 3 del Municipio de Quillacollo. Para lo cual se considera procedente la presente propuesta de modificación presupuestaria intraInstitucional por un monto total de Bs. 1.299.059,85 (Un Millón Doscientos Noventa y Nueve Mil Cincuenta y Nueve 8,5/100 Bolivianos)."

"Asimismo expresar que el presente trámite de modificación presupuestaria no incrementará ni disminuirá el Presupuesto Institucional inscrito por el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo." (..)
- ❖ Mediante nota con CITE: SMP-DT/DPOS/RPTDI-PEI/099/2025, realizado por la Lic. Pamela Ingrid Silva Caritas Responsable PDTI-PEI G.A.M.Q., vía Arq. Mirko Mijael Tito Condori, Director de Programación de Operaciones y Seguimiento, vía Lic. José Luis Ramos López, Jefe de Seguimiento al POA, dirigido al Arq. Javier Carlos Guzmán Medrano, Secretario Municipal de Planificación y Desarrollo Territorial, de fecha 02 de julio de 2025, con referencia "ESTADO DE INCLUSIÓN DEL PROYECTOS DEL D-3 EN EL PDTI", que a letra indica lo siguiente:

"Revisado la matriz del PDTI 2021-2025 del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo aprobado mediante Ley Autónoma Municipal N° 6 18/2023, para el proyecto RECONST. CÁRCAMO DE BOMBEO FRUCTUOSO MERCADO OTB VILLA PROVIDENCIA SUD D-3, se encontrará enmarcado en la articulación con los lineamientos estratégicos y pilares del PGDES que a su vez esta articulado al PDES con el punto 1.3.3 Gestionar y ejecutar programas de saneamiento en áreas urbanas y en áreas rurales, en coordinación con todos los niveles del Estado, según se muestra en el siguiente cuadro:



Teléfono-Fax: 591(4)4260096

C/ 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

concejomunicipalquillacollo@gmail.com

www.concejomunicipalquillacollo.com

Concejo Municipal de Quillacollo

¡Comprometidos con el Desarrollo!



Fundado el 20 de Marzo de 1859

| PLAN | OBJ | META | RESULTADO | ACCION | SECTOR |
|------|-----|------|-----------|--------|--------|
| | | | | | |

- Mediante Confirmación con CITE: SMPDT/SISIN WEB N° 114/2025 realizada por la Lic. Ingrid Fernández de Camacho, Responsable SISIN WEB-Convencios, vía Arq. Mirko Mijael Tito Condori, Director de Programación de Operaciones y Seguimiento, vía Lc. José Luis Ramos López, Jefe de Seguimiento al POA, dirigido al Arq. Javier Carlos Guzmán Medrano Secretario Municipal de Planificación y Desarrollo Territorial, de fecha 02 de julio de 2025, con referencia "CONFIRMACIÓN NOMBRE DE PROYECTO", que a letra indica lo siguiente:

"De acuerdo al procedimiento establecido por el V.I.P.F.E. el proyecto debe ser aprobado primeramente por el Concejo y con el informe técnico, legal y la ley de aprobación son documentos con los cuales debe ser inscrito en el SISIN WEB, debido a que esos datos se llenan en el dictamen de Inicio de etapa"

"Por lo tanto la presente es para **CERTIFICAR** el Nombre del proyecto del Municipio de Quillacollo por tratarse de un proyecto nuevo."

| PROGRAMA | CORRIGI SISIN NUEVO | NOMBRE DEL PROYECTO | COSTO |
|----------|---------------------|--|--------------|
| | | RECONST. CÁRCAMO DE BOMBEO FRUCTUOSO MERCADO OTB VILLA PROVIDENCIA SUD D-3 | 1.200.000,00 |

- Mediante Informe Complementario con CITE: GAMQ/EMPAQ/JDPyP/RSP 004/2025 realizado por el Ing. Roberto Sunabía Pauraca, Profesional I - Ingeniero V - PESFA E.M.A.P.A.Q., vía Ing. José Paredes Nina, Director E.M.A.P.A.Q., vía Ing. Diego Ronald Díaz García, Jefe Dpto. de Planificación y Proyectos E.M.A.P.A.Q., dirigido al Arq. Javier C. Guzmán Medrano, Secretario Municipal de Planificación y Desarrollo Territorial, de fecha 30 de junio de 2025, con referencia "INFORME DE COMPLEMENTACIÓN Y ACLARACIÓN EN REFERENCIA A LA L.M. 838/2025 PROYECTO: RECONST. CÁRCAMO DE BOMBEO FRUCTUOSO MERCADO OTB VILLA PROVIDENCIA SUD D-3"
- Mediante Informe Técnico con CITE: GAMQ/EMPAQ/JDPyP/INF 302/2025 realizado por el Ing. Roberto Sunabía Pauraca, Profesional I - Ingeniero V - PESFA E.M.A.P.A.Q., vía Ing. José Ricardo Soliz Mancilla, Secretario Municipal Técnico, vía Ing. José Paredes Nina, Director E.M.A.P.A.Q., vía Ing. Diego Ronald Díaz García, Jefe Dpto. de Planificación y Proyectos E.M.A.P.A.Q., dirigido al Abg. Héctor Cartagena Chacón Alcalde Municipal G.A.M.Q., de fecha 23 de mayo de 2025, con referencia: "INFORME TÉCNICO PARA PROYECTO: RECONST. CÁRCAMO DE BOMBEO FRUCTUOSO MERCADO OTB VILLA PROVIDENCIA SUD D-3"
- Mediante Informe Técnico con CITE: GAMQ/EMPAQ/JDPyP/INF 280/2025 realizado por el Ing. Roberto Sunabía Pauraca, Profesional I - Ingeniero V - PESFA E.M.A.P.A.Q., vía Ing. José Ricardo Soliz Mancilla, Secretario Municipal Técnico, vía Ing. José Paredes Nina, Director E.M.A.P.A.Q., vía Ing. Diego Ronald Díaz García, Jefe Dpto. de Planificación y Proyectos E.M.A.P.A.Q., dirigido al Abg. Héctor Cartagena Chacón Alcalde Municipal G.A.M.Q., de fecha 23 de mayo de 2025, con referencia: "INFORME TÉCNICO DE CONDICIONES PREVIAS PROYECTO: RECONST. CÁRCAMO DE BOMBEO FRUCTUOSO MERCADO OTB VILLA PROVIDENCIA SUD D-3"

Informe Financiero

De la revisión y análisis a la documentación presentada en la solicitud Modificación Presupuestaria Intrainstitucional destinada a la incorporación de presupuesto al proyecto: "RECONST. CÁRCAMO DE BOMBEO FRUCTUOSO MERCADO OTB VILLA PROVIDENCIA SUD D-3" propuesta por el Ejecutivo Municipal, se desprende lo siguiente:

Según el Informe Técnico según SMPDT/DPOS/JSP/RMP/INF/N° 157/25, realizada por la Lic. Shirley Torres Rodríguez, Responsable Modificación Presupuestaria, propone la siguiente matriz de Modificación Presupuestaria:

La disminución de:

| DE | ENT | DA | US | PROG | PROY | ACT | FTE | ORG | OBJ | ET | DESCRIPCION | IMPORTE (Bs.) |
|-------|------|----|----|------|------|-----|-----|-----|-------|----|---|---------------|
| | 1302 | 01 | 03 | 07 | 0 | 005 | 20 | 210 | 04100 | 0 | PREVISION P/ PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES DE INVERSION D-3 | 640.530,00 |
| | 1302 | 01 | 03 | 07 | 0 | 005 | 41 | 113 | 04100 | 0 | PREVISION P/ PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES DE INVERSION D-3 | 649.529,00 |
| TOTAL | | | | | | | | | | | | 1.290.059,00 |

Del cuadro precedente, se puede verificar que la disminución propuesta será entre categorías programáticas con la Fuente de Financiamiento 20-210 (Recursos Específicos) y 41-113 (Coparticipación Tributaria), asimismo como respaldo está el acta de pronunciamiento del D-3.

Se procedió a la revisión en el Sistema de Gestión Pública SIGEP, la ejecución de presupuesto de las Categorías Programáticas 097 0 005 PREVISIÓN P/ PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES DE INVERSIÓN D-3, la misma se muestra en la siguiente imagen:

Información detallada de los recursos de inversión de presupuesto D-3

| CATEGORIA PROGRAMATICA | ACT | PTA | ORG | OBJ | BY | DESCRIPCION | IMPORTE (Bs.) | | | | |
|------------------------|-----------|--|-----|-------|-----|-------------|---------------|-------|---|--|---------------------|
| 097-0-005 | PREVISION | PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES DE INVERSION D-3 | | | | | | | | | |
| 1802 | 01 | 01 | 110 | NUEVO | 000 | 20 | 210 | 42230 | 0 | RECONST. CÁRCAMO DE BOMBEO FRUCTUOSO MERCADO OTB VILLA PROVIDENCIA SUD D-3 | 649 570,85 |
| 1802 | 01 | 01 | 110 | NUEVO | 000 | 41 | 412 | 42230 | 0 | RECONST. CÁRCAMO DE BOMBEO FRUCTUOSO MERCADO OTB VILLA PROVIDENCIA SUD D-3 | 649 570,00 |
| TOTAL | | | | | | | | | | | 1.299.059,85 |

Como se puede observar en la imagen precedente extraída del sistema SIGEP, existe presupuesto disponible en las Categorías Programáticas: 097-0-005 PREVISION Y/O PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES DE INVERSION D-3

Incremento a:

| CATEGORIA PROGRAMATICA | ACT | PTA | ORG | OBJ | BY | DESCRIPCION | IMPORTE (Bs.) | | | | |
|------------------------|-----|-----|-----|-------|-----|-------------|---------------|-------|---|--|---------------------|
| 1802 | 01 | 01 | 110 | NUEVO | 000 | 20 | 210 | 42230 | 0 | RECONST. CÁRCAMO DE BOMBEO FRUCTUOSO MERCADO OTB VILLA PROVIDENCIA SUD D-3 | 649 570,85 |
| 1802 | 01 | 01 | 110 | NUEVO | 000 | 41 | 412 | 42230 | 0 | RECONST. CÁRCAMO DE BOMBEO FRUCTUOSO MERCADO OTB VILLA PROVIDENCIA SUD D-3 | 649 570,00 |
| TOTAL | | | | | | | | | | | 1.299.059,85 |

El proyecto a ser incrementada cuenta con su respectiva partida de gasto: "42230 Otras Construcciones y Mejoras de Bienes Públicos de Dominio Privado", esta partida descentralizada está en conformidad a las directrices de formulación presupuestaria y clasificador presupuestario ambos para la gestión 2025.

Por otro lado, se adjunta el ACTA DE PRONUNCIAMIENTO D-3 y la PRIORIZACION DE PROYECTOS PARA LA GESTION 2025 D-3, donde manifiestan su pronunciamiento favorable para la modificación presupuestaria, tal como se muestra a continuación descrita en dictamen.

Por todo lo manifestado anteriormente, la solicitud de Modificación Presupuestaria Intratitucional destinada a la incorporación de presupuesto al proyecto: "RECONST. CÁRCAMO DE BOMBEO FRUCTUOSO MERCADO OTB VILLA PROVIDENCIA SUD D-3" presentada por el Ejecutivo Municipal de acuerdo a los Informes, Técnico, Financiero y Legal que respaldan la viabilidad de la presente Modificación Presupuestaria, cumplen con los procedimientos establecidos en el parágrafo II del artículo 48 de la Ley N° 2341, con el D.S. 3607 y se determina que las mismas, se adecúan a estándares técnicos y administrativos establecidos en las Directrices de Formulación Presupuestaria y Clasificador Presupuestario ambos para la gestión 2025.

Informe Técnico

1.- Carpeta con proyecto: "RECONST. CÁRCAMO DE BOMBEO FRUCTUOSO MERCADO OTB VILLA PROVIDENCIA SUD D-3", con un monto referencial de Bs. 1.299,059.85 (Un millón doscientos noventa y nueve mil cincuenta y nueve 85/100 Bolivianos), con el Informe Técnico de Condiciones Previas (ITCP) de GAMQ/EMAPAQ/JDPyP/INE 280/2025, elaborado por Ing. Remberto Sunabta Paucara Profesional I. Del cual se constata la siguiente documentación descrita en dictamen.

La documentación remitida no presenta observaciones técnicas para su rechazo o devolución.

Informe Legal

Teniéndose los informes tanto técnico, financiero y legal para la modificación presupuestaria; los mismos señalan que cumplen con el equilibrio financiero necesario y que no afectara el monto total del Presupuesto Institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, donde la referida modificación presupuestaria tiene como principal objetivo la incorporación de presupuesto para el proyecto "RECONST. CÁRCAMO DE BOMBEO FRUCTUOSO MERCADO OTB VILLA PROVIDENCIA SUD D-3", este proyecto contribuirá al desarrollo y crecimiento económico de la zona, además de mejorar las condiciones de vida de la población del Distrito 3 del Municipio de Quillacollo; teniéndose el monto solicitado para esta modificación presupuestaria de Bs. 1.299.059,85 (Un Millón Doscientos Noventa y Nueve Mil Cincuenta y Nueve 85/100 Bolivianos). En merito a los referidos informes se debe destacar que, la modificación presupuestaria no alterara el presupuesto aprobado por la Ley N° 737/2024, ya que los recursos para el proyecto están debidamente contemplados en la Categoría Programática 97-0-005 "Previsión para Proyectos y/o Actividades de Inversión D-3" del Plan Operativo Anual (POA) 2025, lo que asegura que la asignación de recursos se mantenga dentro de los márgenes presupuestarios establecidos y no afectara la sostenibilidad financiera.

Por otra parte, se debe destacar, que las asignaciones presupuestarias aprobadas son límites máximos de gasto y su ejecución debe sujetarse a procedimientos legales, sin posibilidad de comprometer o ejecutar gastos con recursos no declarados en el presupuesto aprobado de acuerdo al Artículo 4 y 5 de la Ley N° 2042, por tanto, la MAE debe cumplir con lo señalado en la referida disposición legal.

Asimismo, también se debe resaltar que, según el Artículo 32 del D.S. 0181, la MAE tiene la responsabilidad total y completa de los procesos de contratación, debe asegurarse de que se cumplan las normas legales y procedimientos establecidos y se realicen de manera transparente, eficiente y debe proceder de acuerdo al Art. 3 del mismo Decreto, incisos e) Economía, f) Eficacia y g) Eficiencia. De igual forma la entidad que solicita una modificación presupuestaria



Fundado el 20 de Marzo de 1859

es responsable de asegurarse de que se cumplan todas las normas legales y procedimientos establecidos para aprobar y registrar dicha modificación, de acuerdo al Artículo 3 del D.S. 3607.

Con relación al derecho propietario donde se ejecutará el proyecto, revisada la documentación se tiene el Informe CITE:EMAPAQ/DIR/J P.N/N° 046/25, emitido por el Director de EMAPAQ, que señala que el mismo se encuentra en trámite por la Dirección Jurídica, si bien el proyecto se encuentra perfilado dentro de la franja de seguridad, y que de conformidad a la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Artículo 31 señala que son bienes de dominio público los lechos de río hasta los 25 metros de la máxima crecida, se hace necesario hacer la siguiente diferencia entre franja de seguridad y área de equipamiento donde se debe comprender que una franja de seguridad es el espacio destinado a la protección de un área contra posibles desbordes, en cambio el área de equipamiento es el espacio donde se realizarán obras civiles para brindar un servicio a la población, por tanto al realizarse la reconstrucción del cárcamo de bombeo se está hablando de una obra civil de servicio a la población razón por la cual debe regularizarse el derecho propietario donde se va a emplazar el proyecto como área de equipamiento el cual debe estar debidamente registrado en la Oficina de Derechos Reales, en razón a que la propiedad se define como un poder jurídico que le permite al dueño de un bien usar, gozar y disponer de dicho bien, siempre y cuando cumpla una función social, en el que este derecho se acredita a través del título propietario registrado en la instancia que corresponda.

Por ello el Órgano Ejecutivo Municipal antes de la emisión de la orden de proceder para la ejecución del proyecto "RECONST. CÁRCAMO DE BOMBEO FRUCTUOSO MERCADO OTB VILLA PROVIDENCIA SUD D-3", debe contar con el derecho propietario registrado en la oficina de derechos reales a nombre del GAMQ.

En conclusión, conforme el artículo 302 párrafo I, de la Constitución Política del Estado, que establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción: "28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio público, dentro de su jurisdicción territorial", y ante la situación de que el cárcamo de bombeo con el que cuenta actualmente la OTB Villa Providencia del Distrito 3, es insuficiente en temporadas de lluvias, ya que colapsa el cárcamo actual y produce inundaciones por aguas residuales afectando a los habitantes de la zona, razón por la cual la presente solicitud de modificación presupuestaria para la ejecución del proyecto "RECONST. CÁRCAMO DE BOMBEO FRUCTUOSO MERCADO OTB VILLA PROVIDENCIA SUD D-3", es de prioridad, ya que evitara la contaminación ambiental que afecta principalmente al suelo y acuíferos del sector, asimismo revisada la documentación adjunta se cuenta con el pronunciamiento favorable del Control Social, cumpliendo el presente trámite con el equilibrio presupuestario, por otro lado, los informes técnico, financiero y legal, se adecuan a lo establecido en las Directrices de Formulación Presupuestaria y Clasificador Presupuestario. Por tanto, esta modificación presupuestaria cumple con las directrices y principios básicos que establece la Ley 2024, D.S. 3607, R.S. 225558, R.B N° 08 de fecha 23 de julio de 2024, R.M. N° 308 de fecha 25 de junio de 2024, recomendándose la viabilidad de la misma.

Fundamentos Legales:

Que, el Art. 235 en sus numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: "...Cumplir la Constitución y las leyes" y "...cumplir con sus responsabilidades de acuerdo con los principios de la función pública".

Que, el Art. 321 párrafos I y II, dispone: "...I. La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto. II. La determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal. Las asignaciones atenderán especialmente a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y el desarrollo productivo."

Que, la Ley 031 Ley Marco de Autonomías "Andrés Báñez" en su Artículo 114 (PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS) II: "El proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado, los mismos que incluirán categorías de género para asegurar la eliminación de las brechas y desigualdades, cuando corresponda".

Que, el Art. 4 de la Ley 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 9 de enero de 2014, instituye "(Constitución del Gobierno Autónomo Municipal) I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador..."

Que, la Ley 482, artículo 16 numeral 4, que establece como atribución del concejo Municipal "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas". Numeral 14 "Aprobar dentro de los quince (15) días hábiles de su presentación, el Programa Operativo Anual, Presupuesto Municipal y sus reformulados, presentados por la Alcaldesa o el Alcalde en base al Plan de Desarrollo Municipal. En caso de no ser aprobado por el Concejo Municipal en el plazo señalado, se darán por aprobados".

Que, la LEY N° 2042 Ley de Administración Presupuestaria en su Artículo 4: "Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución su sujetará a los procedimientos

legales que en cada partida sean aplicables". Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestaria, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Que, la **LEY N° 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales**, en su **Artículo 8**: "El Sistema de Presupuesto prevendrá, en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada. Se sujetará a los siguientes preceptos generales: d) La ejecución de los presupuestos de gastos de las entidades señaladas en los incisos b) y c) de este artículo, está sujeta, según reglamentación, al cumplimiento de las políticas y normas gubernamentales relacionadas con la naturaleza de sus actividades, incluyendo las referidas a las modificaciones, traspasos y transferencias dentro de sus presupuestos, así como a la disponibilidad de sus ingresos efectivos después de atender y proveer el cumplimiento de sus obligaciones, reservas, aumentos de capital, rédito sobre patrimonio neto y otras contribuciones obligatorias. No se permitirá la transferencia de gastos de inversión o excedentes de ingresos presupuestados a gastos de funcionamiento".

Que, el D.S. N° 3607 Reglamento de Modificación Presupuestarias en su art. 7 (TRASPASOS PRESUPUESTARIOS INTRAINSTITUCIONALES). "Constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan o disminuyen el monto total de su presupuesto, art. 16 (modificaciones presupuestarias facultadas para su aprobación mediante resolución de cada entidad) misma que en su numeral III Traspasos intrainstitucionales, indica: "traspasos a proyectos de inversión".

Que, la **LEY N° 1546 Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2024, Disposiciones Finales**, "Octava quedan vigentes para su aplicación, inc. 1) Artículos 9, 10, 11, 12, 13 y 19, y Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 317 de 11 de diciembre de 2012. Inc. u) Artículos 5, 6, 7, 8, 10, 17 y 18, Parágrafos I y III del Artículo 14 y Disposición Adicional Primera de la Ley N° 1135 de 20 de diciembre de 2018".

Que, la **LEY N° 169, 9 de Septiembre de 2011, Artículo 13: (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS EN ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS: GOBERNACIONES Y MUNICIPIOS).**

I. "Los requerimientos de aprobación de modificaciones presupuestarias en Entidades Territoriales Autónomas, presentados por la Máxima Instancia Ejecutiva a la Máxima Instancia Deliberativa, que no sean expresamente rechazados por esta última en un plazo de quince (15) días calendario, podrán ser aprobadas mediante Resolución por la Máxima Instancia Ejecutiva bajo su responsabilidad, y proseguir con el trámite al interior de su entidad, ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y/o Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda".

Que, la **Resolución Ministerial N° 528 (REGLAMENTO BASICO DE OPERACIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSION PUBLICA)** de fecha 12 de junio de 1997, en su **Artículo 12. Seguimiento y Control de la Ejecución de los Proyectos de Inversión Pública.**

"Las Entidades Públicas ejecutarán sus proyectos de inversión en sus diferentes fases y etapas de su ciclo de vida. La ejecución de los proyectos podrá realizarse de manera delegada y/o directa según convenga a los intereses de la Entidad Ejecutora".

Que, la Norma Básica Sistema de Presupuestos aprobado a través RESOLUCION SUPREMA Nro. 225558 de fecha 01 de diciembre de 2005 en su **Artículo 6.- Principios del Sistema de Presupuesto inc. e) Flexibilidad:** "El presupuesto puede ser objeto de ajustes o modificaciones, debiéndose sujetar los mismos a las disposiciones legales y técnicas establecidas o que se establezcan para este efecto".

Que la **Directrices de Formulación Presupuestaria gestión 2025** aprobadas con la Resolución Biministerial N° 08 de fecha 23 de julio de 2024 en su **DISPOSICIONES FINALES, DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** Para las modificaciones presupuestarias, el informe técnico deberá contener mínimamente lo siguiente:

- Precisar las acciones y resultados, así como la ejecución presupuestaria a la fecha de la solicitud y su proyección al cierre de gestión.
- Según el tipo de modificación, identificar: Recurso y Gasto

Que, el **Clasificador Presupuestario gestión 2025** aprobadas con la Resolución Ministerial N° 308 de fecha 25 de junio de 2024, **Resuelve en el punto SEGUNDO.-** Los Clasificadores Presupuestarios aprobados precedentemente son de cumplimiento obligatorio en todas las entidades del Sector Público, **para la formulación, modificaciones y registro de la ejecución presupuestaria de la gestión 2025.**

Que, la **Resolución Ministerial N° 115/2015 (Reglamento de Pre inversión)** en su Artículo 7. Condiciones Previas a la elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Preinversión "Para iniciar la elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Preinversión, la Entidad Ejecutora deberá elaborar un **Informe Técnico de Condiciones Previas**, aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva, a objeto de identificar los factores que afectan o afectarán la viabilidad del proyecto, y que deben ser considerados para el proceso de elaboración del Estudio. "



Fundado el 20 de Marzo de 1859

TRATAMIENTO Y APROBACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL:

En base a los antecedentes y fundamentación legal descrita, las Comisiones Primera, Cuarta y Quinta del Concejo Municipal, mediante Dictamen aprobado en fecha 15 de Julio 2025, recomiendan aprobar la LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL REMISIÓN REFORMULADO - MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA "RECONST. CÁRCAMO DE BOMBEO FRUCTUOSO MERCADO OTB VILLA PROVIDENCIA SUD D-3", acompañando el proyecto de ley respectivo. En Sesión ordinaria de 15 de Julio de 2025, el Concejo Municipal, procede con la lectura del referido Proyecto de Ley aprobando el mismo.

En cumplimiento del procedimiento legislativo establecido el Artículo 8 de la Ley de Municipal No. 001/2013, procede con el tratamiento del proyecto de "LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL": Remisión Reformulado - Modificación Presupuestaria: "RECONST. CÁRCAMO DE BOMBEO FRUCTUOSO MERCADO OTB VILLA PROVIDENCIA SUD D-3", por un importe de por un importe de Bs. 1.299.059,85 (Un Millón Doscientos Noventa y Nueve Mil Cincuenta y Nueve 85/100 bolivianos), en su estación en grande, detalle y revisión. Concluido el procedimiento, el Concejo Municipal aprobó, en ejercicio de la facultad legislativa y las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás leyes aplicables, aprueba la presente Ley Municipal, en base a los fundamentos y documentación detallada precedentemente.

POR CUANTO EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO, EN EJERCICIO DE SU FACULTAD LEGISLATIVA Y LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS POR LEY.

DECRETA:

LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL N° 857/2025

Artículo 1.- Aprobar la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional destinada a la incorporación de presupuesto al proyecto: "RECONST. CÁRCAMO DE BOMBEO FRUCTUOSO MERCADO OTB VILLA PROVIDENCIA SUD D-3" por un importe de Bs. 1.299.059,85 (Un Millón Doscientos Noventa y Nueve Mil Cincuenta y Nueve 85/100 bolivianos), según D.S. 3607 y su reglamentación, de acuerdo a la siguiente matriz propuesta por el Ejecutivo Municipal:

| MATRIZ DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTRAINSTITUCIONAL POR SUBS MEMBRES OBTENIDAS MUNICIPAL DE QUILLACOLLO (1988) | | | | | | | | | | | |
|--|----|----|------|-------|-----|-----|-----|-------|----|--|---------------|
| EN | CA | UE | PROG | PROY | ACT | ETC | ORG | UB | ET | DESCRIPCIÓN | IMPORTE (Bs.) |
| 1302 | 01 | 01 | 01 | 0 | 000 | 01 | 210 | 00100 | 0 | PREVISIONES DE INVERSIÓN POR V/O ACTIVIDADES DE INVERSIÓN O-1 | 649 530,00 |
| 1302 | 01 | 01 | 01 | 0 | 000 | 41 | 113 | 00100 | 0 | PREVISIONES DE INVERSIÓN POR V/O ACTIVIDADES DE INVERSIÓN O-2 | 649 529,85 |
| TOTAL | | | | | | | | | | | 1.299 059,85 |
| EN | CA | UE | PROG | PROY | ACT | ETC | ORG | UB | ET | DESCRIPCIÓN | IMPORTE (Bs.) |
| 1302 | 01 | 01 | 110 | NUEVO | 000 | 30 | 210 | 00100 | 0 | RECONST. CÁRCAMO DE BOMBEO FRUCTUOSO MERCADO OTB VILLA PROVIDENCIA SUD D-3 | 649 530,00 |
| 1302 | 01 | 01 | 110 | NUEVO | 000 | 41 | 113 | 00100 | 0 | RECONST. CÁRCAMO DE BOMBEO FRUCTUOSO MERCADO OTB VILLA PROVIDENCIA SUD D-3 | 649 529,85 |
| TOTAL | | | | | | | | | | | 1.299 059,85 |

Artículo 2.- Al tratarse de la inscripción de un nuevo proyecto, la Máxima Autoridad Ejecutiva debe dar cumplimiento lo establecido en el D.S. N° 5301 Artículo 34, Párrafo I, establece que: "la información relativa a los programas y proyectos de inversión, el registro oportuno y la actualización en el SISIN -WEB, es responsabilidad de la MAE de la entidad ejecutora."

Artículo 3.- Se debe dar cumplimiento a la Ley N° 1613 Artículo 4. "La Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE de cada entidad pública, es responsable del uso, administración, destino, cumplimiento de objetivos, metas, resultados de los recursos públicos y la aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y CIERRE DE PROYECTOS, a cuyo efecto deberá observar las disposiciones contenidas en la presente Ley y las establecidas en las normas legales vigentes.

Artículo 4.- La Máxima Autoridad Ejecutiva deberá tomar en cuenta que la aprobación de la Modificación Presupuestaria mediante la presente Ley Municipal no constituye una autorización para el gasto, debiendo el Ejecutivo Municipal considerar en la etapa de ejecución lo establecido en el Artículo 4° y 5° de la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria y normativa legal conexas.

Artículo 5.- La Máxima Autoridad Ejecutiva es responsable de todos los procesos de contratación de acuerdo al D.S. 0181 artículo 32.

Artículo 6.- Máxima Autoridad Ejecutiva, a través de las direcciones y/o unidades correspondientes con el fin de precautelar los bienes de dominio Municipal, antes de la emisión de la orden de proceder para la ejecución del proyecto: "RECONST. CÁRCAMO DE BOMBEO FRUCTUOSO MERCADO OTB VILLA PROVIDENCIA SUD D-3" debe efectivizar el registro del derecho propietario en la Oficina de Derechos Reales debiendo remitir una copia de la misma ante este Concejo Municipal, el incumplimiento a ello generará responsabilidades establecidas en la Ley N° 1178.



Fundado el 20 de Marzo de 1859

Artículo 7.- La Máxima Autoridad Ejecutiva deberá tomar en cuenta lo establecido en el D.S. 3607 en su artículo 3.- (RESPONSABILIDAD). I. La observancia y cumplimiento de las normas legales en el trámite de aprobación y/o registro de modificaciones presupuestarias, es responsabilidad exclusiva de la entidad ejecutora".

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento, publicación y difusión de la presente Ley Autónoma Municipal.

Segunda.- De acuerdo a lo establecido por el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente Ley Municipal deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías - SEA para su registro en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Remítase la presente Ley al Órgano Ejecutivo Municipal para fines de su promulgación y publicación, conforme a procedimiento de Ley.

Es dada en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Quillacollo, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinticinco. (15/07/2025)

[Signature]
Ab. Juan G. Gregorio Paredonini
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

[Signature]
Armando García Pérez
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

A, 23 de julio de 2025

POR TANTO, SE PROMULGA: En conocimiento de la Ley Autónoma Municipal N° 857/2025 de fecha 15 de julio de 2025, en virtud a la Ley N° 482 promulgo la citada Norma Municipal para que se tenga como Ley Municipal de cumplimiento en toda la Jurisdicción del Municipio de Quillacollo.

Es dado en el Palacio del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinticinco (Qllo. 23/07/2025)

[Signature]
Ab. Héctor Cartagena Chacon
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO